

*Acuerdo de 20 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **reglamento de régimen interno de la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Zaragoza***

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Proyecto aprobado por el Patronato de la EUPLA a propuesta elevada desde la Junta de Escuela en sesión de 10 de octubre de 2007

Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la UZ en sesión de 20 de diciembre de 2007

PREÁMBULO

La Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina, es un Centro Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza según Real Decreto 1273/1979, de 4 de abril (BOE de 24 de mayo). Entre la cláusulas del convenio de colaboración, referido a la adscripción de la Escuela Universitaria Politécnica de la Almunia de Doña Godina a la Universidad de Zaragoza, firmado el 26 de marzo de 1987, figura la número 14 que hace referencia a la aprobación del Reglamento de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia. Dicho Reglamento – según el convenio de adscripción - garantizará la participación de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en la Junta de Centro en las proporciones establecidas en los Estatutos de la Universidad y será acorde con el resto de las disposiciones estatutarias.

El hasta ahora vigente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela fue aprobado en la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza mediante Resolución de fecha 26 de febrero de

1988. Transcurridos casi veinte años desde su aprobación y ante la existencia de importantes novedades normativas, como son la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades y de los nuevos Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, B.O.A. núm 8, de 19 de enero, (en adelante, Los Estatutos), con especial atención a lo dispuesto en sus artículos 26, 27 y 28, se presenta como necesaria la reforma del citado Reglamento que se acometerá respetando las especificaciones del anterior Reglamento y que en todo caso se adecuará a las especiales peculiaridades del Centro.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fines del presente Reglamento

El presente Reglamento se dicta en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 14ª del convenio de adscripción de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia a la Universidad de Zaragoza de 26 marzo de 1987.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación a la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia, (en adelante EUPLA).

Artículo 3. Concepto

La EUPLA es un centro cuya Entidad Titular es el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Gomina y que está adscrito a la Universidad de Zaragoza. Está encargada de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos

de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como aquellos títulos distintos de los anteriores, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 4. Fines del Centro

1. El Centro impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, el Centro colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 5. Funciones del Centro

Las funciones del Centro son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- c) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- d) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- e) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- f) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- g) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.

- h) Gestionar el presupuesto y administrar los medios materiales que la Entidad Titular pone a su disposición para lograr un óptimo rendimiento de los mismos.
- i) La propuesta de dotación de personal, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de los puestos del citado personal.
- j) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- k) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- l) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- m) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- n) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- ñ) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- o) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos del Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Gómara, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración del Centro son su Junta, su Director, el Profesor Secretario y los Subdirectores.

Artículo 7. *Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios*

El Director del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con las estructuras de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 8. *De los grupos de la docencia.*

La E.U.P.L.A. se estructurará en Áreas Departamentales como unidades básicas encargadas de organizar, desarrollar y dirigir las enseñanzas propias y proyectos técnicos e investigación en sus respectivas áreas de conocimiento dentro de la estructura departamental de la Universidad de Zaragoza; cada área departamental se corresponderá con un Departamento Universitario.

Son funciones de las Áreas Departamentales:

- Organizar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas áreas de conocimiento y en coordinación con otros Grupos, las enseñanzas y actividades encaminadas a la preparación del alumnado.
- Renovar permanentemente los contenidos de la enseñanza para adecuarlos a los avances técnicos y científicos.
- Promover la realización de proyectos técnicos y de investigación.
- Proponer temas para los "Proyectos o Trabajos Fin de Carrera" y en su caso orientarlos, dirigirlos y participar en los Tribunales para su calificación.
- En cada Área Departamental habrá un responsable para coordinar sus actividades y representarlo siempre que sea requerido.

Artículo 9. *De los servicios de asistencia*

Como complemento de los recursos docentes e investigadores, la Escuela dispondrá de los siguientes servicios generales de asistencia:

- Biblioteca.
- Servicios Culturales.
- Servicios Deportivos.

Los servicios indicados en el este artículo se regirán de acuerdo a las normas previstas en el presente Reglamento y a las especificaciones de cada uno de ellos.

Artículo 10. *Recursos económicos*

Son recursos económicos del Centro los recursos que se obtengan de conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Escuela Universitaria Politécnica", en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el resto de la legislación vigente. En especial:

- a) Las tasas y precios públicos que obtenga por la prestación del servicio docente que expresamente tiene asignado.
- b) La consignación que a su favor determine el Ayuntamiento en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.
- c) Las subvenciones que obtenga de otros Entes y Organismos públicos.
- d) Las aportaciones de cualquier clase procedentes de entidades públicas o privadas.
- e) Los donativos, legados, mandas y usufructos que se otorguen a su favor.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DEL CENTRO

Capítulo Primero ***De la naturaleza, funciones y composición de la Junta***

Artículo 11. *Naturaleza, funciones y competencias*

1. La Junta del Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. A la Junta del Centro le corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- f) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en el Centro y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.
- g) Elaborar el proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que

deberán ser aprobados inicialmente por el Patronato de la Escuela y elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza para su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el Convenio de adscripción y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

- h) Aprobar cada año la memoria anual de actividades e informe de gestión que presentará el Director.
- i) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia del Centro.
- j) Proponer al Patronato el presupuesto anual para su aprobación.

Artículo 12. *Composición*

1. Son miembros natos de Junta del Centro, cuando no tuvieran la condición de elegidos, el Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario.

No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

2. La Junta del Centro será presidida por el Director o, en ausencia de éste, por el Subdirector que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.

3. La representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución:

- a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y de entre sus miembros.
- b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta del Centro serán miembros del personal docente e investigador con contrato de trabajo de duración indefinida.

Artículo 13. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 14. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en este Reglamento y en lo no previsto, se aplicará la normativa electoral general.

Artículo 15. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta del Centro, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo

criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta del Centro serán convocadas por el Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 16. Sector del personal docente e investigador

El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado el personal de su plantilla que forme parte de la organización docente.

Artículo 17. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el centro se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro.

Caso de que, por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos

estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 18. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal de su plantilla que desempeñen funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento, el ejercicio de la gestión académica, económica y administrativa y la prestación de los servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro.

Artículo 19. Censo

Le corresponde a los servicios administrativos la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 20. Junta Electoral

1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta del Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta del Centro designará suplentes.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Director del Centro y de Delegados y

Subdelegados de grupos de docencia del Centro.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 21. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.
2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor con o sin contrato de trabajo de duración indefinida, respectivamente.
3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral del Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.
4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 22. Mesas electorales

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros,

presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 23. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 21, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 24. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 25. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma

consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 21, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 26. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral del Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral del Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 27. Proclamación de miembros de la Junta del Centro

1. La Junta Electoral del Centro procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta del Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la

ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral del Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 28. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan al personal docente con contrato de trabajo de duración indefinida fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no fijos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no fijo proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no fijo en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 21, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea fijo.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta del Centro

Los miembros de la Junta del Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en

el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.

- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.
- d) Por dos ausencias injustificadas consecutivas o tres ausencias injustificadas no consecutivas a las sesiones de la Junta.

Artículo 30. Suplencias

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores con contrato de trabajo de duración indefinida sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 31. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.
2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 32. Reclamaciones ante el Patronato de la EUPLA

Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante el Patronato del Organismo Autónomo Local, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. El Patronato de la EUPLA podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

Artículo 33. *Del Pleno y de las Comisiones*

La Junta del Centro actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 34. *Sesiones*

1. La Junta del Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.
2. La Junta del Centro se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando así lo decida el Director.
 - b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 35. *Convocatoria*

1. Corresponde al Director convocar la Junta del Centro.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se

indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 36. *Orden del día de la convocatoria*

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta del Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre la que la Junta deba adoptar un Acuerdo.
- e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si

fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 37. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.
2. Los miembros que integran la Junta del Centro están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.
3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una junta.
4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sean miembros elegidos de la Junta, tanto el Delegado de estudiantes del Centro como el representante de los profesores en el Patronato de la EUPLA, podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 38. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta del Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar un cuarto de hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 39. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Como su Presidente, corresponde al Director abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de

deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta del Centro podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario del Centro actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Subdirector que designe el Director.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

6. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a

acuerdo de la Junta tras la deliberación.

- c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignent.

Artículo 40. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y

lectura por los miembros de la Junta del Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Centro.

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 41. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director o por el Subdirector en quien delegue, será designada por y entre los miembros de la Junta del Centro.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta del Centro de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en las elecciones a Junta del Centro y a Director del Centro.

Artículo 42. Comisión de Docencia

1. En el Centro existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Director, o por profesor con contrato de trabajo de carácter indefinido y a tiempo completo en quien delegue, y estará compuesta además por otros ocho miembros, de los cuales:

- a) Cinco serán profesores del Centro.
- b) Tres serán estudiantes del Centro.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

3. La Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro aumentando, si es preciso, el número de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.
- b) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- c) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- d) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- e) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

TITULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Director

Artículo 43. *Naturaleza, funciones y competencias del Director*

1. El Director es la primera autoridad académica del Centro, ejerce las

funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta del Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores y del Profesor Secretario del Centro, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según el estatuto del Organismo Autónomo Local y el presente Reglamento.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Centro.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y al Patronato de la EUPLA. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Por razones de urgencia, resolver lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan el convenio de adscripción, el estatuto del Organismo Autónomo Local, el presente Reglamento y la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta del Centro y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro y

que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por este Reglamento.

3. Anualmente, el Director presentará a la Junta de Centro, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro, para lo que podrá recabar apoyo de los coordinadores de cada titulación.

Artículo 44. Requisitos de elegibilidad

Podrá ser elegido Director cualquiera de los miembros del personal docente e investigador con contrato de trabajo de carácter indefinido y a tiempo completo.

Artículo 45. Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión permanente de la Junta del Centro, y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad en la EUPLA de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 46. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se

comunicará a la Junta del Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 47. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente a la Junta del Centro, para su aprobación, un informe de gestión.

Capítulo Segundo

De la elección del Decano o Director

Artículo 48. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 por la Junta del Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Patronato de la EUPLA.

2. La elección del Director se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 49. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta del Centro y en un plazo máximo de cuarenta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día o, en su caso, los días de elección. En todo caso, deberá procederse a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo máximo de treinta días desde que se produzca el cese del Director.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos

presentados en el plazo previamente designado.

3. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector nombrará a un Director provisional, a propuesta del Patronato de la EUPLA.

Artículo 50. *Determinación del candidato electo*

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad laboral en la Escuela.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad laboral en la Escuela.

Capítulo Tercero ***Del Equipo de Dirección***

Artículo 51. *Composición del Equipo de Dirección*

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Director, que lo presidirá, los Subdirectores, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Subdirector o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director, debiendo establecer el Director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 52. *Los Subdirectores*

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director les delegue.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 53. *El Profesor Secretario*

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario del Centro a propuesta del Director, entre los profesores del Centro con dedicación a tiempo completo.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta del Centro, del Director y del Equipo de Dirección del Centro.

- b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como secretario de la Junta del Centro, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan los Estatutos del Organismo Autónomo Local, el convenio de adscripción a la Universidad de Zaragoza, el presente reglamento y la restante legislación vigente.

Artículo 54. Delegados del Director

1. El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria del Centro distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.
2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró.

TÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN-

Capítulo Primero

De los representantes de estudiantes del Centro

Artículo 55. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos

de docencia o de Representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.
- d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 56. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:

- a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
- b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que

pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:
- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo 57. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.
2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes del Centro:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.
 - c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.

- d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
 - e) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de estudiantes del Centro:
- a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes del Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes del Centro.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, del Patronato, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.

- j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 58. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los

miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero ***Del Consejo de estudiantes del Centro***

Artículo 59. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:
 - a) El Delegado de estudiantes del Centro.
 - b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
 - c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
 - d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes del Centro entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 60. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.
2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del

Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Director del Centro designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 61. *El Delegado de estudiantes del Centro*

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.

e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.

f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 62. *El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro*

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 63. *Funciones*

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.

- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 64. Normas para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.
3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta del Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.
6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil,

reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tabloneros oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición transitoria

La completa renovación, conforme a lo establecido en este Reglamento, de la Junta de Centro cuyo mandato esté desarrollándose a la entrada en vigor del presente Reglamento se efectuará una vez finalizado el mandato de los estudiantes que la integren conforme a los criterios establecidos en el Reglamento anteriormente vigente.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan al presente Reglamento.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.